

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 7 de julio de 1986 del Consejero de Bienestar Social, por la que se dispone el cese de don Fernando Santander Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la citada Ley,

DISPONGO:

El cese, a petición propia, de don Fernando Santander Cartagena, como Personal Eventual, con efectos de 7 de julio de 1986, agradeciéndole los servicios prestados.

Valladolid, a 7 de julio de 1986.

El Consejero de Bienestar Social.

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ORDEN de 10 de julio de 1986 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone el cese de don José María Meneses Castillo como Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en Avila.

ILMO. SR.:

En uso de las atribuciones que me están conferidas, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 21, e), de la Ley 1 1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León,

VENGO EN DISPONER:

El cese de don José María Meneses Castillo como Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en Avila, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que se notifica a V. I. a los efectos oportunos.

Valladolid, a 10 de julio de 1986.

El Consejero.

Fdo.: ANTONIO DE MEER LECHA-MARZO

Ilmo. Sr. Secretario General de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.—Valladolid.

ORDEN de 10 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se nombra personal eventual a don Graciliano Palomo García.

ILMO. SR.:

En uso de las facultades que me están atribuidas por el artículo 5.º de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se dispone nombrar personal eventual a don Graciliano Palomo García, como asesor en el Gabinete de esta Consejería, con efectos del 15 de julio de 1986.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valladolid, 10 de julio de 1986.

El Consejero.

Fdo.: ANTONIO DE MEER LECHA-MARZO

Ilmo. Sr. Secretario General de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.—Valladolid.

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 2 de julio de 1986, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Alfaraz, Almeida, Argañin, Bermillo de Sayago, Carbellino, Fariza, Gamones, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Pereruela, Roelos, Salce, Torregamones y Villar del Buey (Zamora), de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Abastecimiento de agua comarca de Sayago» («Sayagua»), integrada por dichos municipios.

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Alfaraz, Almeida, Argañin, Bermillo de Sayago, Carbellino, Fariza, Gamones, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Pereruela, Roelos, Salce, Torregamones y Villar del Buey (Zamora), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe fa-

vorable de la Diputación Provincial, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos, y posteriormente han aceptado las sugerencias formuladas por esta Consejería a dichos Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Abastecimiento de Agua Comarca de Sayago» («Sayagua»), integrada por los Municipios de Alfaraz, Almeida, Argañin, Bermillo de Sayago, Carbellino, Fariza, Gamones, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Pereruela, Roelos, Salce, Torregamones y Villar del Buey (Zamora), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 2 de julio de 1986.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.—Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS MANCOMUNIDAD MUNICIPAL «SAYAGUA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Constitución y Denominación.*—1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación local vigente, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Carbellino, Roelos, Salce, Fariza, Torregamones, Moral de Sayago, Gamones, Pererueta, Bermillo de Sayago, Moraleja de Sayago, Alfaraz, Almeida, Muga, Moralina, Villar del Buey y Argañin.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Abastecimiento de Agua Comarca de Sayago» pudiendo usar el anagrama «Sayagua».

Art. 2.º *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*—1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la localidad de Bermillo de Sayago.

CAPITULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 3.º—1. Son fines de la Mancomunidad:

- a) Estudio general del abastecimiento a la Zona de Sayago.
- b) Captación, instalación y prestación del servicio.
- c) Gestión y Administración en todos los Municipios mancomunados.
- d) Realización de proyectos, y
- e) Realización de obras necesarias para un adecuado abastecimiento a la población.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.º *Estructura Orgánica Básica.*—El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Consejo de la Mancomunidad.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Comisión de Gobierno.

Art. 5.º *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*—

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con un vocal que será elegido en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El mandato de los vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Art. 6.º *Funciones del Consejo de la Mancomunidad.*—El Consejo de la Mancomunidad asumirá las funciones que la Legislación de Régimen Local señala para el Ayuntamiento Pleno.

Art. 7.º *Elección del Presidente.*—1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta Legal, por el Consejo de la Mancomunidad, entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta Legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que serán candidatos únicamente los dos más votados anteriormente, siendo elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Si en la segunda convocatoria tampoco resultare elegido ningún candidato, se repetirá la votación siendo elegido el que obtenga la mayoría simple.

Art. 8.º *Funciones del Presidente.*—El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la Mancomunidad ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de subastas, rendición de cuentas y gestión de Presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo.

Art. 9.º *Elección del Vicepresidente.*—Una vez designado el Presidente, el Consejo de la Mancomunidad elegirá por el mismo procedimiento, un Vicepresidente, que sustituirá a aquel en casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

Art. 10. *De la Comisión de Gobierno.*—1. La Comisión de Gobierno estará integrada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Un representante por cada cinco Municipios mancomunados o fracción, elegidos por el Consejo de la Mancomunidad por mayoría simple.

2. Las atribuciones de la Comisión de Gobierno serán las asignadas a los órganos del mismo carácter, por la legislación básica de régimen local, lo que exigirá la adopción de los oportunos acuerdos de delegación por parte del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.

Art. 11. *Sesiones del Consejo y Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.*—1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter convoque el Presidente, o lo solicite 1/4 parte de los miembros del mismo.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y siempre, previamente a la convocatoria del Consejo, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 12. *Comisiones Informativas.*—Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones Informativas que actuarán en los cometidos que se concreten y pudiéndose solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Art. 13. *Acuerdos del Consejo y Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.*—1. Los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y operación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Contratación de personal.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 14. *Régimen General de Funcionamiento.*—En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la

Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta Legal, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Art. 15. *Secretaría, Intervención y Depositaria.*—1. Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario que ejerza las mismas en alguno de los Ayuntamientos, por elección del Consejo de la Mancomunidad, y previa la autorización de la Dirección General de Administración Local.

2. Las funciones de Depositario, serán ejercidas por un miembro del Consejo, elegido por éste.

3. Al constituirse la Mancomunidad, ésta se hará cargo del personal de plantilla y del laboral actualmente existente y que procede el extinguido Consorcio que gestionaba los servicios de abastecimiento de agua a la Comarca de Sayago.

CAPITULO IV

RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 16. *Recursos de la Mancomunidad.*—Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.
- Los productos y rentas de su patrimonio.
- Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Las aportaciones anuales de los Presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
- En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 17. *Aportaciones de los Municipios.*—Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 18. *Recursos Crediticios.*—La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 19. *Presupuesto.*—El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios de como inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

PLAZO DE VIGENCIA

Art. 20. La Mancomunidad tiene duración indefinida en el tiempo.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 21. La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VII

INCORPORACIONES Y SEPARACIONES

Art. 22. *Incorporación de nuevos miembros.*—1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario.

- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos.

Art. 23. *Separación de miembros.*—1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal del Pleno de la misma.
- Que haya transcurrido un periodo mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.
- Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los Municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en estos Estatutos.

Art. 24. *Liquidación económica de las separaciones.*—1. La separación de uno o varios Municipios no obligará al Consejo a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2. Tampoco podrán, las Entidades separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Art.25.—1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones, elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicha Comisión en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda: El primer período, desde la constitución de la mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, su desarrollo normativo y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.